Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente sobre la fijación de agencias en derecho. Se le informa ademas que a la fecha no se tiene noticia de la radicación del Despacho comisorio librado dentro de este asunto para la materialización de la medida de secuestro. Manizales, Caldas, 12 de febrero de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN
DEMANDADO:	SANTIAGO MARÍN RESTREPO
RADICADO:	170013103005-2020-00125-00
AUTO	SUSTANCIACION

Con fundamento en el numeral 4° del art. 366 del CGP se procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, para el efecto se tendrá en cuenta el valor de las pretensiones; así mismo dará aplicación al numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda Ejecutiva inició el 25 de agosto de 2020.

Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($4'053.750).

De otro lado, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que aporte prueba al Juzgado de la radicación del Despacho comisorio que le fue enviado a su correo electrónico desde el 20 de enero de 2021, a efectos de lograr el secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA